

Primera.- En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Régimen Local y sus Reglamentos, reguladores de la organización, funcionamiento y régimen jurídico y económico de las Corporaciones Locales, en cuanto sean de aplicación a este Convenio.

Segunda.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación definitiva, por todos y cada uno de los Entes consorciados.

Tercera.- El Consorcio cuenta con el beneficio de la asistencia jurídica y técnica de la Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento de Asistencia Jurídica y Técnica, aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 1.987, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 26, 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

RESOLUCION de 28 de julio de 1994, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos Reguladores del Consorcio Provincial del Agua de Huelva.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, recoge la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios.

A tal efecto, la Excm. Diputación Provincial de Huelva ha remitido los estatutos reguladores a la Comunidad Autónoma.

Por todo ello, esta Dirección General o tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía,

RESUELVE:

Acordar la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos del Consorcio Provincial del Agua de Huelva, que se adjunta como anexo de la presente Resolución.

Sevilla, 28 de julio de 1994.- El Director General, José A. Sainz-Pardo-Casanova:

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PROVINCIAL DEL AGUA DE HUELVA

CAPITULO I. NATURALEZA Y FINES.

Artículo 19.- El Consorcio Provincial del ciclo integral del agua de la Provincia de Huelva, constituido inicialmente por la Excm. Diputación Provincial de Huelva, las Mancomunidades de Municipios de: "Costa de Huelva", "Del Condado", "Del Andévalo", "Cuenca Minera" y "Sierra Minera", y los Municipios de Beas, Gibraleón, Valverde del Camino y Trigueros, es una entidad pública, de carácter asociativo y naturaleza voluntaria, con personalidad jurídica propia distinta de la de sus consorciados para planificar, impulsar, coordinar, crear y gestionar servicios y actividades de interés local, para el cumplimiento de sus fines.

La enumeración de los entes consorciados que se realiza en el párrafo anterior es meramente enunciativa y referida al momento de constitución, por lo que la incorporación al Consorcio de nuevos entes públicos o la eventual baja de alguno de sus integrantes, no exigirá la modificación de los presentes Estatutos.

Si la entidad pública a incorporarse no fuese una entidad local, el acuerdo del Consejo podrá establecer un estatuto especial para dicha entidad.

Artículo 20.- El Consorcio, como ente coordinador de la gestión del ciclo integral del agua en la Provincia de Huelva, tiene como objeto garantizar, en el ámbito provincial, una actuación coordinada y eficaz de las Entidades asociadas en el ejercicio de sus competencias concurrentes en lo relacionado con el ciclo integral del agua en la Provincia.

Artículo 39.- 1. Para ello, y en aras de la necesaria solidaridad que debe presidir las relaciones hidráulicas intraprovinciales, que garantice unos niveles de calidad de la prestación de los servicios igual para todos, los ciudadanos de la Provincia y potencie la adecuada utilización de los recursos disponibles, al Consorcio se le asignan las siguientes actividades y servicios:

- Promover la eficaz coordinación de las iniciativas municipales y de las Entidades prestadoras de estos servicios y fomentar el apoyo y colaboración de las distintas administraciones públicas para la adecuada dotación de infraestructuras básicas de abastecimiento y saneamiento en la Provincia.

- Planificación estratégica de las inversiones en infraestructura hidráulica en el ámbito provincial

En este orden, la Diputación Provincial, como ente consorciado, se compromete a realizar anualmente inversiones en el ciclo hidráulico, a través de sus Planes de Inversiones. Dichas Inversiones serán informadas previamente por el Consejo General del Consorcio en el mes de septiembre. Asimismo, la Diputación Provincial, como ente consorciado, canalizará a través del Consorcio cualquier otra inversión en el ciclo hidráulico.

- Elaboración de Planes Sectoriales de Inversiones en la Provincia que puedan incardinarse en programas, más amplios, comunitarios, estatales y autonómicos y recibir el apoyo financiero de los Fondos Estructurales Comunitarios (FEDER y FONDOS DE COHESION) de las inversiones estatales y de la Comunidad Autónoma de infraestructura hidráulica, en el marco de los Planes de Cooperación elaborados y aprobados por la Excm. Diputación Provincial.

- Abordar, conjuntamente con la Comunidad Autónoma y, en su caso, con otras Administraciones competentes los Planes de depuración necesarios, buscando la mejor solución técnica acorde con las posibilidades y características de cada Municipio.

- Análisis y, en su caso, implantación, a petición de las Entidades consorciadas interesadas, de sistemas de gestión de los servicios tanto de abastecimiento como de saneamiento y depuración, con la adecuada estructura que permita optimizar coste tanto de inversión como de explotación.

- Análisis, orientación y coordinación del régimen económico y financiero que pueda resultar acorde con las necesidades reales de financiación y con los costes de explotación de los servicios, que corrija la tradicional insuficiencia y deficiencias estructurales de las tarifas, los déficits de infraestructura y conduzca a la autofinanciación de los servicios.

- Mantener entre las distintas Entidades consorciadas intercambio de información sobre la propia gestión que haga posible la labor coordinadora del Consorcio. En este sentido las Entidades consorciadas estarán obligadas a someter a conocimiento del Consorcio cualquier modificación de tarifas, previamente a la adopción del correspondiente acuerdo. El informe al respecto se entenderá favorable si no se notifica en el plazo de diez días.

- Promover y fomentar la formación de personal especializado y la puesta en común de cuantos medios técnicos dispongan las Entidades Locales consorciadas. Sin embargo, a petición de dichas Entidades, el Consorcio podrá asumir la gestión y explotación de cualquiera de los servicios de abastecimiento y saneamiento, previo convenio entre las partes interesadas.

2. El Consorcio servirá con objetividad a los intereses públicos que se le encomiendan, con capacidad jurídica para adquirir y enajenar bienes, ejercer acciones, contratar y obligarse en general, con sometimiento a la Ley y al Derecho.

Artículo 49.- El Consorcio se constituye por tiempo indefinido y subsistirá mientras duren sus fines, salvo imposibilidad sobrevenida de aplicar a éstos las actividades o los medios de que disponga, o surjan otras circunstancias excepcionales que aboguen a su disolución, con el mismo procedimiento que para su constitución.

Artículo 50.- El Consorcio tendrá su domicilio en la sede de la Excm. Diputación Provincial de Huelva.

CAPITULO II.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 60.- Son órganos del Consorcio:

- El Consejo General.
- El Presidente y Vicepresidente.
- El Gerente.

Artículo 79.- El Consejo General asumirá el Gobierno y gestión superior del Consorcio y estará constituido por un representante de cada una de las Mancomunidades y, en su caso, un representante por todos los Municipios consorciados; por el Presidente de la Diputación Provincial y un Diputado Provincial por cada Grupo Político con representación en dicha Entidad Provincial.

El Presidente de la Diputación ostentará la Presidencia del Consorcio; y podrá delegar la totalidad o parte de sus funciones en un Diputado Provincial o cualquiera de los restantes miembros del Consejo General.

El Consejo General elegirá entre sus miembros al Vicepresidente del Consorcio.

El Consejo General nombrará al Gerente, Secretario e Intervención y, en su caso, otro personal que podrán ser empleados de los Entes consorciados, que recibirán un complemento de productividad con cargo al Presupuesto del Consorcio.

Artículo 80.- Corresponden al Consejo General, las atribuciones siguientes:

- a) Aprobar el Presupuesto anual del Consorcio y las modificaciones de créditos iniciales.
- b) Aprobar el Plan de Inversiones y el Programa financiero anual.
- c) Aprobar el Reglamento de régimen interior.
- d) Aprobar la plantilla de personal y las relaciones de puestos de trabajo y fijar las retribuciones.
- e) La adjudicación y enajenación del patrimonio.
- f) La contratación de obras, servicios y suministros.
- g) Controlar y fiscalizar la gestión de los órganos de gobierno.
- h) Aprobar las formas de gestión de los servicios del Consorcio.
- i) Acordar la incorporación al Consorcio de nuevas entidades.
- e) Aprobar programas de actuación del Consorcio.
- k) Ejercer acciones administrativas y judiciales.
- l) Conocer los expedientes de modificación de tarifas, previamente a su aprobación por los entes consorciados.
- ll) Aprobar operaciones de crédito y de tesorería.
- m) Aprobar la memoria informativa, redactada por la Gerencia, de la labor realizada anualmente y remitirla a los Entes consorciados.
- n) Adoptar las medidas que sean más adecuadas para la mejor organización y funcionamiento.
- n) Cualesquiera otra atribuida al Pleno de las Corporaciones Locales en la legislación de Régimen Local y que resulte de aplicación al Consorcio.

Artículo 90.- El Presidente del Consejo General ostenta las atribuciones siguientes:

- a) Representar al Consorcio.
- b) Redactar el orden del día, convocar, presidir y levantar las sesiones, dirimiendo los empates con voto de calidad.
- c) Ordenar la publicación de los acuerdos del Consorcio.
- d) Ejercer la dirección superior del personal y la contratación del personal laboral eventual, dentro del importe de los créditos presupuestados.
- e) Ejercer acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
- f) Supervisar las obras y servicios que afecten al Consorcio, recabando los asesoramientos técnicos necesarios.
- g) Autorizar, disponer, reconocer obligaciones y ordenar pagos, así como, contratar obras, servicios y suministros hasta el límite de la delegación que le confiera el Consejo General.
- h) Cualesquiera otra atribuida al Presidente de las Corporaciones Locales en la legislación de régimen local, que no corresponda al Gerente, y que resulte de aplicación al Consorcio.

Artículo 100.- Corresponde al Gerente, de acuerdo con las directrices del Consejo, y las instrucciones del Presidente, las atribuciones siguientes:

- a) Dirigir la Administración, ejecutar los acuerdos del Consejo General y las Resoluciones del Presidente.
- b) Inspeccionar e impulsar las obras y servicios que afecten al Consorcio.
- c) Asistir a las sesiones del Consejo General con voz, pero sin voto.
- d) Elaborar, conjuntamente con los Servicios Técnicos del Consorcio y de los Entes consorciados, la planificación estratégica anual de las inversiones en infraestructura hidráulica y su financiación real, que deberán presentar antes de finales de septiembre.

Este Plan estratégico una vez aprobado por el Consejo General del Consorcio será vinculante para los distintos Entes consorciados y de su seguimiento y cumplimiento dará cuenta el Gerente del Consorcio al Consejo General.

Asimismo, en este sentido podrán elaborar un Plan Plurianual de Inversiones, con su correspondiente programa financiero, que comprenda al menos 3 años, que deberá ser objeto de revisión anual añadiendo un nuevo ejercicio a sus previsiones.

e) Las demás que el Consejo le confiera.

CAPITULO III - FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN JURIDICO

Artículo 110.- 1. El Consejo General celebrará sesiones ordinarias con la periodicidad que establezca el propio Consejo, y sesiones extraordinarias cuando lo disponga el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, de los Consejeros.

2. Las convocatorias corresponden al Presidente del Consejo y deberán ser notificadas a los miembros del Consejo con una antelación de dos días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso se acompañará el orden del día.

Artículo 120.- 1. La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mayoría absoluta de los componentes del Consejo, en la convocatoria. Y como mínimo un tercio del número legal de sus miembros en 2ª Convocatoria, una hora más tarde.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, disponiendo cada una de las Mancomunidades o Municipios consorciados de tantos votos como unidades de millar de habitantes de hecho conste en el censo de población de 1.991, y que para las entidades que inicialmente integran el Consorcio, se relacionan a continuación:

Mancomunidad de la Costa	Nº habitantes	Votos
(Municipios que comprende) Ayamonte, Villablanca, San Silvestre de Guzmán, Isla Cristina, Lepe, Cartaya, Aljaraque, Punta Umbria, Moguer, San Juan del Puerto.	95.764	96
<u>Mancomunidad del Condado</u>		
Almonte, Bollullos del Condado, Bonares, Chucena, Escacena del Campo, Lucena del Puerto, Manzanilla, Niebla, La Palma del Condado, Rociana del Condado, Villalba del Alcor, Villarrasa.	71.192	72
<u>Mancomunidad del Andévalo</u>		
El Almendro, Alosno, Cabezas Rubias, Calañas, El Cerro del Andévalo, El Granado, Paymogo, Puebla de Guzmán, San Bartolomé de la Torre, Saniucar de Guadiana, Santa Bárbara de Casa, Tharsis, Villanueva de las Cruces, Villanueva de los Castillejos.	26.791	27
<u>Municipios de:</u>		
Valverde del Camino	12.372	13
Gibraleón	9.934	10
Beas	3.861	4
Trigueros	7.016	8
<u>Diputación Provincial de Huelva</u>		192

Mancomunidad Cuenca Minera

Berrocal, El Campillo, Campofrío,
La Granada de Riotinto, Minas de
Riotinto, Nerva, Zalamea la Real. 20.177 21

Mancomunidad Sierra Minera

Arroyomolinos de León, Cala,
Cañaverall de León, Hinojales,
Santa Olalla del Cala. 6.066 7

A este respecto la fracción de millar se computará con el valor de un voto; la revisión de número de votos que corresponde a cada miembro consorciado deberá practicarse cada 5 años, acorde con las correspondientes rectificaciones del censo de población. Para el supuesto de incorporación de nuevos entes locales, se determinará el número de votos que le corresponde en atención a los censos de los Municipios que lo integren, referidos a la fecha que haya servido para la última revisión del número de votos de cada miembro.

La Diputación Provincial dispondrá del doble número de votos de los que le correspondan a la Entidad con mayor población de hecho dentro de las consorciadas.

Los votos que correspondan a la Diputación Provincial se distribuirán entre los distintos Grupos Políticos en proporción al número de diputados de cada Grupo en el Pleno de la Diputación.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes. El presidente del Consejo ostentará un voto de calidad para decidir los empates.

3. Será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo General que representen, asimismo, la mayoría absoluta del número legal de votos, para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- Modificación de Estatutos.
- Concierto de operaciones de crédito.
- Incorporación de nuevas Entidades.
- Disolución del Consorcio.

CAPITULO IV. REGIMEN ECONOMICO

Artículo 139.- La Hacienda del Consorcio estará constituida por:

- Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- Subvenciones.
- El producto de operaciones de crédito.
- Los créditos incluidos en el estado de gastos de los presupuestos de los Entes consorciados específicamente consignados para este fin.
- Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos con arreglo a derecho.

Artículo 140.- El Consorcio elaborará y aprobará un presupuesto anual ajustándose en su estructura a las disposiciones que regulan los Presupuestos de las Entidades Locales.

Los gastos de funcionamiento del Consorcio, en principio, correrán a cargo de la Diputación Provincial a través de sus aportaciones al presupuesto del Consorcio.

El Consorcio no subvencionará costes de explotación de los servicios a cargo de los Entes consorciados; ni asumirá posibles déficits derivados de la misma.

Artículo 150.- A la Intervención le corresponde llevar y desarrollar la contabilidad financiera y el seguimiento en términos financieros de la ejecución del Presupuesto, de acuerdo con las normas dictadas por el Consejo General.

Los cobros y pagos serán firmados por el Presidente y el Interventor.

Artículo 160.- El Consorcio confeccionará la Liquidación de su Presupuesto antes del día 10 de marzo del ejercicio siguiente. La aprobación de la Liquidación del Presupuesto corresponderá al Presidente.

La Liquidación y la Cuenta General formada por la Intervención serán expuestas al público, en el Boletín

Oficial de la Provincia, por el plazo de 15 días durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones.

La Cuenta General se someterá al Consejo General para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

CAPITULO V.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL CONSORCIO.

Artículo 170.- La modificación de los Estatutos se acordará por el Consejo General con el voto favorable de la mayoría señalada en el artículo 129 de los presentes Estatutos.

Artículo 180.- El Consorcio podrá disolverse:

a) Por haberse realizado el fin o los fines para los cuales se constituyó.

b) Cuando lo consideren conveniente los entes consorciados, previo acuerdo del Consejo General, en los que se especificará la forma y cuantía de reversión a los Entes consorciados de los bienes, dotaciones e incrementos experimentados por beneficios derivados del servicio o actividades realizadas o de aportaciones de terceros no destinados a una finalidad específica.

RESOLUCION de 28 de julio de 1994, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos Reguladores del Consorcio Zona Sur de Jaén.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, recoge la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios.

A tal efecto, la Excm. Diputación Provincial de Jaén ha remitido los estatutos reguladores a la Comunidad Autónoma.

Por todo ello, esta Dirección General a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía,

RESUELVE:

Acordar la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos del Consorcio «Zona Sur Jaén», que se adjunta como anexo de la presente Resolución.

Sevilla, 28 de julio de 1994.- El Director General, José A. Sainz-Pardo Cosanova.

ESTATUTOS DEL CONSORCIO "ZONA SUR JAEN"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19.- Constitución.

1.- La Diputación Provincial de Jaén y los Ayuntamientos de Alcalá la Real, Alcaudete, Castillo de Locubín, Frailes, Fuensanta de Martos, Los Villares, Martos, y Valdepeñas de Jaén, constituyen un Consorcio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (B.O.E. del día 3), y 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (B.O.E. de los días 22 y 23) y artículos 15 y 16 de la Ley 11/87, de 26 de diciembre, de la Junta de Andalucía, reguladora de las relaciones con las diputaciones de su territorio (B.O.J.A. del día 30).

2.- Podrán adherirse al Consorcio, con efectos de 1º de enero siguiente al de la solicitud, previo acuerdo plenario sobre ello y aprobación de los Estatutos, aquellos Municipios de la provincia de Jaén, adyacentes a los consorciados que así lo interesen, asumiendo la titularidad de los derechos y obligaciones que a sus